

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-258

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 5 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco de agosto dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por EDIFICIO ANDINOS III contra ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir donde aparezca el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 art. 5 decreto 806 de 2020.

Igualmente debe allegar certificado expedido por la administración del EDIFICIO ANDINOS III sobre lo adeudado, en forma correcta, es decir, indicando el año a que corresponden los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Indicar el correo electrónico del EDIFICIO ANDINOS III y de la administradora señora MARTHA ISABEL ALVAREZ GOMEZ

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

945cd4beefdec40ef942daa2da5e957d6821792b8e66fc4908b4aa1d557625b5

Documento generado en 05/08/2020 06:22:12 a.m.